



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5102/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5102/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



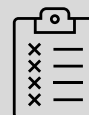
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con los documentos relativos a las obras de habilitación de parques o espacios recreativos en vías de tren.

Agradezco me brinden la información correspondiente a lo que solicité, la respuesta que me brindaron no es la información requerida.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Documentos, obras, parques, espacios recreativos, tren.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	20
5. Síntesis de agravios	24
6. Estudio de agravios	25
III. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SACMEX	Alcaldía Miguel Hidalgo

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5102/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5102/2024**, interpuesto en contra del Alcaldía Miguel Hidalgo se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074824002502, en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios AMH/DGO/JUDCySOP/039/2024/2024, AMH/DGO/JUDCySOP/039/2024, AMH/DGO/SPC/NA-0347/2024, AMH/DGO/SIP/082/2024 y AMH/DGO/SSC/JUDCOP/0535/2024 , a través del cual se manifestó que no

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

tiene información de la anualidad dos mil veinticuatro sobre obras de habilitación de parques o espacios de recreación en vías de tren.

III. El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/3833/2024/2024, firmado por el Subdirector de Transparencia, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

VI. Por acuerdo de fecha veinte de enero, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de noviembre por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al primer día hábil de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones rendidas, a manera de alegatos, se pronunció en los siguientes términos:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS

SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

09-DIC-2024
RECIBIDO: 09/12/2024 HORA: 15:30
Sin anexos.

2024
Felipe Carrillo PUERTO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y CONTRATO

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2024
AMH/DGO/SPC/NA-0358/2024

LIC. JUDITH PAULINA ESPARZA CASTRO
JUD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número AMH/DGO/JUDCySOP/050/2024, de fecha 04 de diciembre del año en curso, mediante el cual solicita manifestaciones y alegatos respecto de la admisión a trámite y radicación del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5102/2024, en relación a la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de Folio 092074824002502, recurso que describe como razón de la interposición, lo siguiente:

"Agradezco me brinden la información correspondiente a lo que solicité, la respuesta que me brindaron no es la información requerida. Gracias."

Al respecto, en la parte conducente, dentro del ámbito de competencia de esta Subdirección, el folio verso sobre la petición:

"Por este medio solicito todos los documentos relativos a las obras de habilitación de parques o espacios de recreación en vías de tren; documentos de avances, presupuestos para estos proyectos, solicitudes para estos proyectos y planes a desarrollar de estos parques o espacios de recreación en vías de tren en la Alcaldía Miguel Hidalgo"(sic)

Al respecto, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y racional en los archivos físicos y digitales de esta Subdirección, así como cada una de las áreas que la integran, **NO SE LOCALIZÓ** documental alguna que diera cuenta de lo solicitado por la persona, hoy recurrente, en cuanto al requerimiento citado en la solicitud de información de mérito, es decir documentos *relativos a las obras de habilitación de parques o espacios de recreación en vías de tren y en el ámbito de competencia de esta subdirección se realizó la búsqueda exhaustiva en los documentos que posee*, es decir, contratos de obra pública relativos a obras de habilitación de parques o espacios de recreación en vías de tren.

Lo anterior, en el marco de las atribuciones establecidas por el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-MIH-24-483DCE87, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de marzo de 2024.

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS

SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
J.U.D. DE SUPERVISIÓN DE OBRAS POR CONTRATO

2024
Felipe Carrillo PUERTO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y CONTRATO

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024
AMH/DGO/SSC/JUDSOP/054/2024

11-DIC-2024
RECIBIDO: 11/12/2024 HORA: 13:36

LIC. JUDITH PAULINA ESPARZA CASTRO
JUD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio número AMH/DGO/JUDCySOP/050/2024 de fecha 04 de noviembre de 2024, mediante el cual requiere se emita respuesta al oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/3727/2024 suscrito por la Subdirectora de Transparencia, en el cual se solicita se realicen las manifestaciones, alegatos que a derecho correspondan y/o remitir las pruebas que estimen pertinentes respecto del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información derivada del expediente INFOCDMX/RR.IP.5102/2024 relacionado con la solicitud de acceso a información pública con número de folio 092074824002502, con el siguiente texto:

Descripción de la solicitud:

"Por este medio solicito todos los documentos relativos a las obras de rehabilitación de parques o espacios de recreación en vías de tren; documentos de avances, presupuestos para estos proyectos y planes a desarrollar de estos parques o espacios de recreación en vías de tren en la Alcaldía Miguel Hidalgo." (Sic)

Sobre el particular, por instrucciones del Subdirector de Supervisión y Control y se informa que de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del criterio 3/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que dispone lo siguiente:

"Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud."

Así mismo de conformidad con las funciones y atribuciones de esta Subdirección de Supervisión y Control establecidas en el Manual Administrativo vigente número MA-MIH-24-483DCE87 de la Alcaldía Miguel Hidalgo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos de esta Subdirección de Supervisión, no se localizaron contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, que hayan sido supervisados en el presente ejercicio fiscal 2024, relacionados con *"...obras de rehabilitación de parques o espacios de recreación en vías de tren..."*.

Por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

Por este medio solicito todos los documentos relativos a las obras de habilitación de parques o espacios de recreación en vías de tren; documentos de avances, presupuestos para estos proyectos, solicitudes para estos proyectos y planes a desarrollar de estos parques o espacios de recreación en vías de tren en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- Señaló que el área competente para atender la solicitud es perteneciente a la Subdirección de Planeación y Contratos, Subdirección de Infraestructura Pública, J.U.D. de Control de Obras Públicas, las cuales informaron lo siguiente:
- La J.U.D. de Control y de Obras Públicas informó que remitió copia de los oficios número AMH/DGO/SPC/NA-0347/2024, AMH/DGO/SIP/082/2024 y AMH/DGO/SSC/JUDCOP/0535/2024, mediante los cuales dan respuesta a la solicitud de información:
- A su vez el Subdirector de Planeación y Contratos señaló que, en el marco de las atribuciones establecidas por el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-MIH-24-483DCE87,

publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de marzo de 2024 y atendiendo al principio de máxima publicidad, consistente en la obligación de transparentar y rendir cuentas de toda la información en posesión de los sujetos obligados para que ésta sea pública, completa, oportuna y accesible, como una finalidad del derecho de acceso a la información, partiendo de la premisa establecida por el Artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizó la búsqueda exhaustiva de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, conformidad a lo dispuesto por el criterio 3/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que a la letra señala:

“3/19 Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, con todo a partir de la fecha de recepción de la solicitud.”

Bajo ese contexto señaló que en lo relativo a obras de habilitación de parques o espacios de recreación en vías de tren, no se localizo contrato de obra pública o servicio relacionado.

- La Subdirección de Infraestructura Pública manifestó que, no realiza obras de habilitación de parques o espacios de recreación en vías de tren, de conformidad a las atribuciones encuadradas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

- Por lo que respecta a la J.U.D de Control de Obras Públicas manifiesta que, derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que integran el área, durante el ejercicio dos mil veinticuatro no cuenta con información relacionada a la solicitud en mérito.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

Por este medio solicito todos los documentos relativos a las obras de habilitación de parques o espacios de recreación en vías de tren; documentos de avances, presupuestos para estos proyectos, solicitudes para estos proyectos y planes a desarrollar de estos parques o espacios de recreación en vías de tren en la Alcaldía Miguel Hidalgo. (Sic)

Así, de lo anterior, del análisis que se haga a las manifestaciones de la parte recurrente se observó que se inconformó respecto de los **requerimientos sobre la respuesta que me brindaron no es la información requerida**, sin haber interpuesto agravio tendiente a impugnar **los demás requerimientos**.

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en la atención dada a los requerimientos **la respuesta que me brindaron no es la información requerida. -Agravio único.-**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta sin que realizara alguna respuesta complementaria.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la controversia del presente recurso de revisión se centra en la atención dada a los requerimientos **la respuesta que me brindaron no es la información requerida** de la solicitud.

-Agravio único.-

Ahora bien, es necesario señalar que, en el Apartado Tercero de la presente resolución se analizó la actuación del Sujeto Obligado de la cual se desprende lo siguiente:

- Dentro de su pronunciamiento reitero lo emitido en la respuesta primigenia por lo que remitió los oficios ya mencionados en el título Cuarto de la presente:

En cuanto lo relativo a que atendiendo al principio de máxima publicidad, consistente en la obligación de transparentar y rendir cuentas de toda la información en posesión de los sujetos obligados para que esta sea publica, completa, oportuna y accesible, como una finalidad del derecho de acceso a la información, que realizo una búsqueda exhaustiva de los contratos por el Pleno del INAI, criterio identificado con número 3/19, mismo que señala que cuando no se señale periodo en la petición se considerara que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior el Sujeto Obligado realizo una búsqueda por cuanto hace al año dos mil veinticuatro, mismo año en que se realiza la solicitud en merito.

De lo anterior es a bien traer a colación que el agravio esgrimido por la persona recurrente se encuentra fundado, ya que como bien manifiesta el Sujeto Obligado el criterio 03/19 del INAI manifiesta que se tendrá que hacer búsqueda exhaustiva

y razonable dentro del año inmediato anterior, por lo que el la Alcaldía Miguel Hidalgo lo hace referente al mismo año en que se realiza la solicitud de información, por lo que bajo ese entendido la respuesta que emite el mismo se encuentra parcialmente atendida, esto bajo el entendido que la búsqueda tendría que haberse realizado del año dos mil veintitrés a la fecha..

Por lo anterior y una vez que el mismo Sujeto Obligado manifestó haber atendido el criterio 03/19 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, es a bien la reproducción de dicho criterio mismo que señala:

“Criterio 03/19. Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.”
(SIC)

De manera que, expuesto lo anterior, retomando los argumentos vertidos previamente tenemos que la actuación del Sujeto Obligado violentó parcialmente el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; debido a lo cual el agravio interpuesto es **parcialmente fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado no emitió una actuación exhaustiva, fundada y motivada, trasgrediendo así **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud Subdirección de Planeación y Contratos, la Subdirección de Infraestructura Pública y la JUD de Control y Seguimiento de Obras Públicas a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de documentos relacionados a obras de habilitación de parques o espacios de recreación en vías de tren del año dos mil veintitrés a la fecha de la interposición del recurso de revisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5102/2024

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.